

804354116

12/2007



NOTARÍA DE
D.MIGUEL RUIZ.GALLARDÓN GARCÍA-RASILLA
NÚÑEZ DE BALBOA, 54 1º IZDA.
Teléf. 91 4350083 -Fax 91 6759949
28001 MADRID

«ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS»

NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES. ----

EN MADRID, a cuatro de Junio de dos mil ocho. -

Ante mí, **MIGUEL RUIZ-GALLARDÓN GARCÍA DE LA RASILLA**, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital y con residencia en la misma. -----

===== C O M P A R E C E =====

DON TOMAS GIL SANZ, de nacionalidad española, residente en España, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en calle Leganitos, 19; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 50.525.276-A. -----

===== I N T E R V I E N E =====

En nombre y representación, como secretario de la fundación denominada "**FUNDACION PRO-DISCAPACITADOS DEL CUERPO NACIONAL DE POLICIA (FUNDAMIFP)**", de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle Leganitos número 19, constituida por tiempo indefinido mediante

escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don José María Álvarez Vega, de fecha 20 de enero de 1992, con el número 231 de orden de su protocolo e inscrita en el Registro del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con el número 28/0919. Posteriormente modificados sus Estatutos mediante escritura autorizada por mí, de fecha 14 de abril de 2005, con el número 2.700 de orden de mi protocolo, debidamente inscrita. Con C.I.F número G-80/229156. -----

Se halla facultado para este otorgamiento, en virtud de su cargo de Secretario de la Fundación, cargo que me asegura ostenta en la actualidad, para el que fue designado en escritura autorizada por mí, de fecha 18 de diciembre de 2003, con el número 10.375 de orden de mi protocolo, inscrito en el Registro de Fundaciones Asistenciales y especialmente por los acuerdos de la Junta de Patronos de la entidad, en su reunión celebrada el día **nueve de mayo de dos mil ocho** según consta en la Certificación que dejo unida a la presente, expedida por el compareciente, como Secretario de la Fundación, con el Visto Bueno del Presidente Doña Pilar Pacheco Uría, cuyas firmas legitimo por

8Q4354115

12/2007



serme conocidas. -----

Identifico al compareciente por su documento reseñado en la comparecencia. Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar la presente ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, y al efecto: -----

===== EXPONE =====

I. Que eleva a público los acuerdos adoptados por la Junta de Patronos de la entidad, en su reunión celebrada el día **nueve de mayo de dos mil ocho**, en los mismos términos que constan en la certificación que como se ha dicho antes, queda unida a esta matriz y cuya inscripción parcial, en su caso se solicita. -----

II. Y expuesto cuanto antecede, el señor compareciente, -----

===== OTORGA =====

PRIMERO. Queda modificado el artículo 11 de los Estatutos de la citada entidad, relativo a la composición y cargos del Patronato y elevados a

público la totalidad del articulado con la finalidad de contar con un único documento que incluya la referida modificación, que se adjuntan a la certificación unida a esta matriz, cuyos términos en evitación de repeticiones innecesarias se dan aquí por reproducidos. -----

El señor compareciente me exonera a mi, el Notario de la presentación telemática de la presente escritura en el Registro Mercantil correspondiente. -----

Las circunstancias del señor compareciente relativas a su estado civil y domicilio resultan de las manifestaciones realizadas por el señor compareciente al efecto. -----

Así lo dice y otorga el compareciente, a quien hago de palabra las oportunas reservas y advertencias legales, y especialmente las de orden fiscal. -----

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, la liquidación del arancel correspondiente al presente instrumento público quedará incorporada mediante la unión a esta matriz de la precedente minuta donde

8Q4354114

12/2007



constan los números de arancel y honorarios conforme al Real Decreto 1426/1989 y disposiciones complementarias, sin devengo del número 7 de dicho Real Decreto por tal incorporación. La citada minuta de honorarios se acompañará a cuantas copias de la presente se expidan. -----

De acuerdo con la L.O 15/1999 los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley, y en su caso al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

en la Notaría autorizante. -----

Leo íntegramente esta escritura al compareciente, por su elección y enterado de su contenido se ratifica y firma conmigo, el Notario, que doy fe de todo cuanto queda consignado en el presente instrumento público, de la identidad del otorgante, de haber comprobado el documento de identidad reflejado en la comparecencia, de su capacidad y legitimación, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad del interviniente, debidamente informado, por mí el Notario, así como de que el presente instrumento público va extendido en tres folios de papel timbrado del Estado, números el del presente, y los dos anteriores en orden inverso, DOY FE. --- Está la firma del señor compareciente. Signado: M. R. Gallardón; rubricados y sellado. -----

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

12/2007



804354113

Fundación

Pro-d discapacitados
del Cuerpo Nacional
de Policía

C/ Leganitos, núm. 19
28013 MADRID
Teléfonos: 91 548 81 07 / 04
Fax: 91 548 81 04
E-mail: amifp@amifp.org
www.amifp.org

D. Tomás Gil Sanz, con NIF 50.525.276-A, como Secretario de la Fundación Pro-d discapacitados del Cuerpo Nacional de Policía, con domicilio social en C/ Leganitos, 19 de Madrid, y CIF nº G-80229156,

CERTIFICA:

Que en Junta de Patronos válidamente constituida y celebrada el día 9 de mayo de 2008, se adoptó por unanimidad de los asistentes (Presidenta.- Dña. Pilar Pacheco Uría, Vicepresidente.-D. Agustín de Eustaquio Sánchez, Secretario.- D. Tomás Gil Sanz, Tesorero.- D. José Antonio Caldito González, Vocal.- D. Bienvenido Velázquez Pereira y Vocal.- D. Ángel Ruiz López), entre otros, el siguiente acuerdo:

1.- Modificación del artículo Nº 11 de los estatutos de la citada entidad, relativo a la composición y cargos del Patronato, y elevación a público de la totalidad del articulado, con la finalidad de contar con un único documento que incluya la referida modificación, según texto adjunto.

2º.-Autorizar al Secretario de la Fundación, D. Tomás Gil Sanz para la elevación a público del presente acuerdo.

Y para que así conste, se expide la presente certificación en Madrid, a treinta de mayo de dos mil ocho.

Vº. Bº. Presidente

El Secretario

Fundación
Pro-d discapacitados
del Cuerpo Nacional
de Policía
C/ Leganitos nº19 • 28013 Madrid

Fdo.: Pilar Pacheco Uría

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PRO-DISCAPACITADOS DEL CUERPO
NACIONAL DE POLICIA**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza

La Fundación Pro-d discapacitados del Cuerpo Nacional de Policía, es una fundación privada y sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se definen en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación posee personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos, y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española y está domiciliada en Madrid, calle Leganitos, nº 19. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio promoviendo la correspondiente modificación estatutaria, que deberá llevarse a cabo con las formalidades establecidas en la legislación vigente y ser comunicada de forma inmediata al Protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado Español.

8Q4354112

12/2007



TÍTULO SEGUNDO

DE LOS FINES Y LAS ACTIVIDADES, LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

Artículo 6.- Fines

La Fundación tiene por objeto la atención a las personas con todo tipo de discapacidades, defendiendo su derecho a conseguir su plena integración social y su completa realización personal, mediante la realización de todo tipo de acciones, actividades y servicios encaminados a dicho fin.

Este fin esencial se completa y define en los siguientes fines específicos:

1. Ejercer la tutela de aquellas personas con discapacidad incapacitadas que le sea encomendada por quienes ostenten la patria potestad o la tutela de los mismos o por la autoridad judicial, y en todo caso previa solicitud o aceptación expresa de la Fundación.
2. Prestar especial atención a las personas con discapacidad gravemente afectadas, ya sea por una deficiencia mental severa o profunda o por una grave deficiencia física o sensorial, así como a los que padezcan minusvalías asociadas.

Artículo 7.- Actividades para el desarrollo de los fines

La Fundación, para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, realizará las actividades siguientes:

1. Crear y gestionar Residencias y **pisos tutelados**, especialmente acondicionadas para personas con discapacidad.
2. Prestar servicios de información, atención e intervención social y familiar, en general y relativos a cualquier programa, subvención o ayuda dirigida a las personas con discapacidad y a sus familias, que contribuyan a lograr su integración social y laboral y la eliminación de barreras físicas, sociales y culturales.
3. Organizar y promover programas de ocio y tiempo libre, deportes, vacaciones y actividades culturales y recreativas en los que participen personas con discapacidad y de sus familias.
4. Facilitar el acceso a los tratamientos médicos y de rehabilitación funcional a las personas con discapacidad que lo necesiten, carezcan de recursos económicos suficientes y que, por sus circunstancias, no puedan acceder a otras ayudas públicas o privadas.

5. Desarrollar o colaborar en la realización de programas de mentalización y concienciación social, en favor de las personas con discapacidad y sus familias.
6. Desarrollar actividades de formación, ocupacionales y de empleo, a favor de personas con discapacidad.
7. Crear y gestionar centros ocupacionales y centros especiales de empleo, cuyo objeto social coincida con el fin principal de la Fundación, encaminadas a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad y a promover su incorporación al mundo laboral.
8. Colaborar o promover la investigación de tratamientos y prevención de enfermedades y accidentes causantes de discapacidades.
9. Gestionar programas que provengan de cualquier Entidad Pública o privada, tanto del Estado Español como de la Unión Europea, en beneficio de las personas con minusvalías.
10. Cualquier otra actividad o medio lícito que, a juicio del Patronato, sirva para la realización de los fines de la Fundación.

El Patronato de la Fundación podrá, no obstante, determinar con plena libertad las actividades que deba realizar en cada momento la entidad, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 8.- Determinación de los beneficiarios

1.- Es beneficiaria potencial de la Fundación cualquier persona afectada de minusvalía o discapacidad, conforme a la regulación y calificación legal vigente de las minusvalías, que demande alguna de las prestaciones o servicios que la Fundación establece.

2.- La selección de los beneficiarios la efectuará el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las circunstancias reseñadas en el párrafo anterior.

3.- La Fundación informará periódicamente de las actividades que realice para que sean conocidos por cualquier persona interesada y por sus eventuales beneficiarios.

Artículo 9.- Destino de rentas e ingresos

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

12/2007



2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO TERCERO

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10.- El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en la Legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Artículo 11.- Composición y cargos del Patronato

1.- El Patronato estará compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 7 miembros, elegidos, en cualquier caso, de la siguiente forma:

- a) Cuatro de los Patronos, por razón del cargo desempeñado en la Junta Directiva de la Asociación Pro-d discapacitados del Cuerpo Nacional de Policía (AMIFP), serán: el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la misma.
- b) Hasta un máximo de tres patronos serán de libre designación por el Patronato.

2.- El Patronato de la Fundación tendrá los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, que serán desempeñados por quienes ejerzan estos mismos cargos en la referida Asociación Pro-d discapacitados del Cuerpo Nacional de Policía (Amifp), y el resto serán vocales.

Artículo 12.- Duración del mandato

Los Patronos designados por razón de cargo ejercerán su mandato en tanto en cuanto mantengan el cargo por el que fueron nombrados.

Los demás patronos ejercerán su mandato durante cuatro años, pudiendo ser elegidos un número indefinido de veces.

No obstante, las vacantes producidas antes de finalizar el período de mandato, serán cubiertas por personas designadas por el Patronato de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 11, hasta finalización de dicho mandato.

Artículo 13.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Artículo 14.- Cese, suspensión y sustitución de patronos

1.- El **cese de los patronos** de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Renuncia, llevada a cabo con las debidas formalidades.
- c) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) Cese en la Junta Directiva de la Asociación Pro-discapitados del Cuerpo Nacional de Policía o en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- e) Por resolución judicial que así lo declare.
- f) Transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por incumplir los fines fundacionales, o por perjudicar a la Fundación con hechos o manifestaciones.
- h) Por cualquier otra causa de cese establecida en la legislación vigente o en los Estatutos vigentes de la Fundación.

2.- La **suspensión** de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

3.- La **renuncia** podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios previstos para la aceptación y deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.

4.- **Sustitución.** Producida una vacante, por renuncia, cese o suspensión, en el plazo máximo de dos meses el Patronato de la Fundación designará al sustituto, por medio del procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 15.- Carácter del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que, en ningún caso, puedan percibir retribución por el desempeño de su función; sin perjuicio de su derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

12/2007



Artículo 16.- Obligaciones de los patronos

La principal obligación de los patronos es velar por el cumplimiento de los fines fundacionales y cumplir en sus actuaciones con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos. En particular los patronos tienen las obligaciones siguientes:

- a) Acudir a las reuniones a las que se les convoque y cumplir puntualmente los acuerdos del Patronato.
- b) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- c) Mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se pusieron expresamente a aquél.

Artículo 17.- Facultades del Patronato

El Patronato es competente para resolver todas las incidencias concernientes al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- 1) Gobernar y administrar la Fundación.
- 2) Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos o contratos ante cualesquiera entidades o personas públicas o privadas, y ejercitar derechos, acciones y excepciones en cuantos procesos, expedientes y/o reclamaciones afecten a la Fundación, otorgando al efecto los poderes correspondientes.
- 3) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional, así como aprobar su Reglamento Interno.
- 4) Aprobar la Memoria de Gestión así como decidir y ejecutar las líneas generales de actuación de la Fundación.
- 5) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.

- 6) Modificar, con un quórum de las 3/4 partes de los miembros del Patronato, los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por el Fundador.
- 7) Elegir, separar y renovar a los patronos, en los casos y por las causas establecidas en los Estatutos y dando cuenta al Protectorado.
- 8) Elegir, separar y sustituir a los patronos que desempeñen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- 9) Nombrar y cesar al Director-Gerente de la Fundación, a propuesta del Presidente.
- 10) Contratar al Director de la Residencia de Santiago de la Ribera (Murcia), al personal necesario para la misma y para los demás servicios de la Fundación.
- 11) Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interno de la Residencia.
- 12) Delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- 13) Nombrar apoderados generales o especiales.
- 14) Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 18.- Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, con el fin de que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y por cualquier interesado.

Artículo 19.- Organización del Patronato

De entre los miembros del Patronato se designará, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los demás patronos serán Vocales.

8Q4354109

12/2007



Artículo 20.- El Presidente

El Presidente del Patronato de la Fundación tendrá las siguientes facultades, además de las que le delegue expresamente el Patronato:

- a. Representar a la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades, públicas o privadas, ostentando la representación legal de la Fundación.
- b. Convocar y presidir las reuniones del Patronato, dirigir sus debates y autorizar con su firma las actas de dichas reuniones.
- c. Velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d. Suscribir contratos en nombre de la Fundación, así como otorgar y revocar poderes a terceros, con la autorización del Patronato.
- f. Ejecutar acciones tanto civiles como penales y oponer excepciones ante los órganos de la Jurisdicción Ordinaria y Especial.
- g. Aceptar donaciones, legados y herencias, así como recibir subvenciones u otro tipo de recursos de carácter económico, material o de servicios en nombre de la Fundación.
- h. Cualquier otra función necesaria para la ejecución de los acuerdos del Patronato y la consecución de los fines de la Fundación.
- i.- Ordenar pagos y autorizarlos con su firma y la del Tesorero, de forma mancomunada, o en todo caso, con la de cualquiera de ambos y la persona en quien delegue, designada en Junta de Patronos, y también mancomunadamente.

Artículo 21.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en caso de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, así como en aquellas otras que le fueren encomendadas expresamente por el Presidente. Podrá actuar también, en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

En ausencia del Presidente y del Vicepresidente les sustituirá el patrono más antiguo de los designados por la Fundación en caso de igualdad serán los de menor edad.

Artículo 22.- El Secretario

Son funciones del Secretario:

- a. Custodiar los libros, el sello, toda la documentación, y, en general, cualquier material que sea soporte de la información relativa a la Fundación.
- b. Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, y firmarlas con el visto bueno del Presidente.
- c. Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.
- d. Mantener permanentemente actualizados los ficheros y censos.
- e. Todas aquellas funciones que expresamente le delegue el Patronato.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 23.- El Tesorero

Son funciones del Tesorero:

- a. Custodiar los fondos de la Fundación, y autorizar con su firma los pagos y los cobros en la forma señalada en el artículo 20.i)
- b. Preparar el plan de actuación.
- c. Responsabilizarse de la contabilidad de la Fundación, y emitir informes sobre asuntos económicos y financieros que afecten a la Fundación.

Artículo 24.- Reuniones del patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, con carácter ordinario, al menos, tres veces al año, y además tantas veces como sea necesario para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

El Secretario convocará las reuniones por orden del Presidente, mediante un escrito que hará llegar a cada uno de los patronos, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando el correo certificado, fax u otro medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

8Q4354108

12/2007



Artículo 25.- Forma de deliberar y tomar acuerdos

1.-El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

2.-Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo cuando los Estatutos exijan expresamente otra mayoría cualificada. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

3.-De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los patronos presentes en las mismas. El Acta se transcribirá al correspondiente Libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4.- Los acuerdos surtirán efecto tras la aprobación del acta, que se producirá en la siguiente reunión y será firmada por el Presidente y el Secretario. No obstante, los acuerdos surtirán efectos inmediatos cuando se adopten con el carácter de ejecutivos y urgentes, sin perjuicio de su necesaria ratificación posterior en el momento de aprobación del acta correspondiente.

Artículo 26.- Vocales

Los vocales colaborarán con los demás miembros del Patronato en las tareas necesarias para el mejor desenvolvimiento de la entidad, pudiendo sustituir al Vicepresidente, Secretario y Tesorero, en ausencia o vacante de tales cargos, si así lo decide el Patronato.

Artículo 27.- El Director-Gerente

1.- El Director-Gerente tendrá como función genérica la dirección de la gestión ordinaria de la Fundación, mediante la ejecución de los acuerdos del Patronato, coordinando a los directivos, al equipo técnico y a los recursos humanos de la Fundación.

2.- El Director-Gerente recibirá los apoderamientos genéricos y específicos que le confiera el Presidente de la Fundación para la realización de sus funciones de dirección y gestión.

3.- Su nombramiento y cese corresponderá al Patronato a propuesta del Presidente.

TÍTULO CUARTO
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- Patrimonio Fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Artículo 29.- Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial y por aquellos otros de contenido patrimonial que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera y que reciban la calificación de dotacionales.

Todos los bienes y derechos que forman parte del patrimonio de la Fundación deberán figurar a su nombre, y constar en su Inventario y en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 30.- Financiación

La Fundación, para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades, se financiará, **entre otros**, con los recursos siguientes:

- Los rendimientos de la dotación y del patrimonio fundacional.
- Las donaciones que el Fundador le transfiera.
- Las subvenciones que, en su caso, le conceda el Estado, Entidades públicas, territoriales e institucionales, y entidades privadas.
- Las donaciones, legados y herencias de particulares reglamentariamente aceptadas.
- Los ingresos derivados de actividades productivas aprobadas por el Patronato.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 31.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

12/2007



Artículo 32.- Régimen Financiero y Contabilidad

- 1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
- 2.- La Fundación llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
- 3.- En la gestión económico-financiera, la Fundación actuará de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TITULO QUINTO
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 34.- Modificación de Estatutos

1.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Patronato, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de llevar a efecto obligatoriamente cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 35.- Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado.

Artículo 36.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 37.- Liquidación y adjudicación del haber

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con la legislación vigente.

8Q4354106

12/2007



...de su matriz, que expido para "FUNDACIÓN PRO-DISCAPACITADOS DEL CUERPO NACIONAL DE POLICIA (FUNDAMIFF)", en once folios de la serie 8Q, números: el presente y los diez posteriores en orden correlativo. En Madrid, el siguiente día de su otorgamiento. DOY FE. -----



[Handwritten signature]

DILIGENCIA Registrado
bajo el nº 28-0919
Según disposición
transitoria cuarta Ley



